



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 23 de septiembre de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00178-00
Sevilla Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: *Aumento de Cuota de Alimentos.*

Dte: *Maria Alejandra Hernandez Arias, en representación de su hija Isabel Sofia Orozco Hernandez.*

Ddo: *David Enrique Orozco Castaño.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ ARIAS**, en representación de su hija **ISABEL SOFIA OROZCO HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **DAVID ENRIQUE OROZCO CASTAÑO**

II. CONSIDERACIONES

El Despacho estudiando el libelo demandatorio encuentra que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y se han arrimado los anexos correspondientes para esta clase de procesos.

Dada la naturaleza del proceso y el domicilio de los interesados, este Juzgado es el competente para conocer del mismo, conforme al num. 6° del art. 397 del CGP, en consecuencia

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del CGP.

2°. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **DAVID ENRIQUE OROZCO CASTAÑO**, por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3°. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 CGP.

4°. Mientras se surta este trámite procesal el demandado señor **DAVID ENRIQUE OROZCO CASTAÑO**, continuará cancelando la Cuota Alimentaria pactada, es decir la suma de \$171.307, mensuales y depositándolos de acuerdo al esquema establecido entre las partes.

5°. CONCEDER el amparo de pobreza deprecado.



6°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ**, T.P. N° 143.647 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° **089**

Providencia de Fecha **28 sept. 2020**

Visible a folio. **12**

Fecha. **29 sept. 2020**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **28 sept. 2020**, notificada en Estado N° **089**, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.